

REGLAMENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE ANTEQUERA.

TÍTULO PRELIMINAR.

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y LAS DE CARÁCTER MUNICIPAL.

Artículo 1.- El objeto del presente Reglamento, es el establecimiento de la normativa reguladora del uso de las Instalaciones Deportivas Municipales del Ayuntamiento de Antequera.

Artículo 2.-

1. La Junta Rectora del Patronato Deportivo Municipal de Antequera, se reserva el derecho a dictar disposiciones o resoluciones para aclarar, modificar o desarrollar lo establecido en el presente Reglamento para la correcta utilización de las instalaciones, sin perjuicio de las observaciones e indicaciones del personal de servicio de las mismas.
2. Este Reglamento, así como las normativas anuales (horarios, precios,...) estarán a disposición del público en sus oficinas y en los servicios de información de las instalaciones.

Artículo 3.- Se entiende por instalación deportiva, a los efectos de este Reglamento, toda instalación, campo, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada o abierta, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades, posibilidades o finalidades. Incluyen las zonas de equipamiento complementario como graderíos, vestuarios, almacenes, etc., en el caso de que existan.

Artículo 4.- Son instalaciones deportivas municipales (II.DD.MM.) aquellas dependencias, edificios, campos, recintos y espacios del Municipio, construidas o destinadas para la práctica deportiva y desarrollo del deporte, la actividad y la cultura físicas, de titularidad municipal.

Artículo 5.- Podrán tener el rango de instalaciones deportivas municipales aquellas cedidas al municipio para su gestión o explotación, bien procedan de cesiones, de convenios o contratos a tal fin suscritos.

Artículo 6.- El presente Reglamento se aplicará a la totalidad de las instalaciones deportivas de titularidad municipal, así como aquellas otras contenidas en el artículo 5.

Artículo 7.

1. Corresponde al Patronato Deportivo Municipal de Antequera (en adelante PDM), la aplicación y el control del cumplimiento del presente Reglamento conforme a lo estipulado en el artículo 6.
2. A tal efecto se considerarán adscritas al PDM la totalidad de las Instalaciones Deportivas Municipales (II.DD.MM.) existentes en la actualidad, tal como aparecen relacionadas en el anexo A, en la medida que sean de propiedad municipal o esté cedida su gestión al Ayuntamiento. Cualquier instalación deportiva que se construya o cuya gestión se asuma por el Ayuntamiento en el futuro, quedará adscrita al PDM, a partir de su entrada en funcionamiento, salvo que el Ayuntamiento disponga lo

contrario a través de órgano competente.

Artículo 8.- Conforme a lo dispuesto en la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte de Andalucía, referente a las competencias de las Entidades Locales, será competencia del Excmo. Ayuntamiento de Antequera, la construcción, mantenimiento y gestión de las instalaciones deportivas, de acuerdo con el Plan Director de Instalaciones Deportivas de Andalucía, así como la gestión y mantenimiento de las instalaciones de su titularidad y de las cedidas por la Comunidad Autónoma, en los términos que en cada caso se establezcan.

TÍTULO PRIMERO: LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

CAPÍTULO 1º. NORMAS GENERALES.

Artículo 9.

1. La utilización de los diferentes espacios deportivos está destinada a usuarios individuales, grupos organizados, clubes deportivos, asociaciones, centros de enseñanza, entidades o personas que contraten la utilización de los mismos, dentro de una programación y horario establecido.
2. Por interés deportivo, general o de orden técnico, la dirección del PDM se reserva la posibilidad de cerrar el uso de las II.DD.MM. a los usuarios tanto individuales como colectivos, así como anular el derecho de uso de las mismas, aun habiéndose reservado, avisando de ello con la debida antelación.
3. El PDM no se hace responsable de los accidentes que puedan sobrevenir por la práctica deportiva en todas las II.DD.MM., salvo los contemplados en el artículo 13.
4. Los desperfectos que se originen por negligencia o mal uso de las II.DD.MM. serán por cuenta del centro de enseñanza, asociación o club deportivo, persona o entidad que realiza la utilización. Las Federaciones responsables de las programaciones de encuentros y competiciones serán responsables subsidiariamente de los desperfectos que originen los equipos participantes en las mismas.
5. No está permitido jugar y/o calentar con balones, pelotas u otros objetos, en vestuarios, pasillos de acceso a pistas, graderíos y todas aquellas zonas que no se consideren espacios deportivos.
6. La práctica deportiva, sea la especialidad que sea, se realizará con el material y la vestimenta adecuada. De esta forma habrá de cuidar sobre todo el calzado, utilizando suelas que no marquen el parquet o los suelos especiales de las canchas. Por el mismo motivo se insta a no utilizar en la instalación el mismo calzado empleado en la calle.

Artículo 10.

1. Las Instalaciones Deportivas Municipales (II.DD.MM.) son bienes de dominio público afectas al servicio público del Deporte.
2. También lo son los bienes muebles incorporados de forma permanente a cualquier II.DD.MM., tanto de aquellos destinados específicamente a la práctica deportiva como de aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

Artículo 11.

1. Las II.DD.MM y todas sus instalaciones complementarias, tienen como fin la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento,

competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas, o de aquellas otras que por sus características propias puedan compatibilizar normalmente su uso con aquellas, previa autorización expresa a tal efecto por parte de la Junta Rectora del PDM de Antequera.

2. Paralelamente y sin perjuicio del uso deportivo para el que fueron construidas, siempre que no suponga riesgo de deterioro de las instalaciones, éstas, por decisión de la Junta Rectora del PDM de Antequera, previo informe técnico favorable, podrán acoger discrecionalmente actos deportivos de otra índole, así como manifestaciones culturales o sociales, dentro de las normas y reglamentaciones vigentes.

Artículo 12.- Las II.DD.MM. deberán cumplir las normas urbanísticas, las de seguridad e higiene, las medio-ambientales, así como las de adaptación a personas con disminuciones. En aquellas destinadas al deporte de competición, deberán cumplir los reglamentos federativos técnicos específicos propios de cada modalidad.

Artículo 13.- El Patronato Deportivo Municipal de Antequera, dispone de un seguro de responsabilidad civil en todas aquellas II.DD.MM. que gestiona, para todo accidente que sea ocasionado por un defecto de la propia instalación.

Artículo 14.

1. Las II.DD.MM., independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para los ciudadanos, sin otras limitaciones que el pago del precio correspondiente por su uso y de la propia naturaleza de la instalación.
2. Se abrirán al público para la práctica deportiva puntual, así como para el ocio, el desarrollo de programas de promoción, iniciación deportiva, entrenamientos o competiciones deportivas, municipales o no, así como para otro tipo de actos regulados en el artículo 11, estando para ello a disposición de cuantas Federaciones, clubes, asociaciones, entidades, sociedades, centros escolares, etc., o personas físicas, concierten o accedan puntualmente a su utilización en las condiciones reguladas por el presente Reglamento y por aquellas otras que pudieran determinarse por entidades de rango superior.
3. Los horarios de apertura y cierre, aprobados por la Comisión Ejecutiva del PDM a propuesta de la Dirección Técnica del mismo, estarán expuestos en lugar visible para información pública, procurándose en todo momento el mayor horario posible que permita su máxima rentabilidad deportiva y social.

Artículo 15.- En cada II.DD.MM., con carácter preceptivo y de acuerdo a la Ley 6/1998, del Deporte en Andalucía, en su artículo 54.3, deberá figurar en lugar visible y de fácil acceso a los usuarios los datos técnicos de la instalación y su equipamiento, así como el cuadro técnico y facultativo al servicio de la misma, con especificación de la titulación correspondiente.

Artículo 16.- Todas las señalizaciones que tenga la instalación, tanto internas como externas, deberán estar sujetas a la normativa municipal correspondiente. En todo caso, la referida señalización deberá expresar la titularidad municipal de la instalación.

Artículo 17.-

1. Las Instalaciones Deportivas Municipales podrán utilizarse a través de los programas ofertados en ellas por el PDM de Antequera, o por otra entidad siempre de acuerdo con ella, o de forma libre a través de un convenio de cesión de uso.

2. El uso de las Instalaciones Deportivas Municipales, en función de sus características específicas, podrá cederse, por anualidades, cursos escolares lectivos, por temporada, por un periodo de tiempo concreto inferior a un año o para partidos, actos o uso puntuales. En todo caso deberá determinarse claramente el horario objeto de la cesión del uso que deberá respetarse con puntualidad.
3. En igualdad de condiciones y dentro del horario lectivo escolar, entendido como tal el establecido por PDM de Antequera tendrán acceso a las II.DD.MM.:
 - 3.1. Las escuelas públicas que carezcan de instalaciones suficientes para el desempeño de su docencia en educación física.
 - 3.2. Las escuelas privadas o concertadas, en las mismas circunstancias que las anteriores.
4. En ambos casos, este acceso se limita a las clases de enseñanza de la educación física-deportiva de los alumnos matriculados en el centro, entendiendo siempre la gratuidad de las mismas por parte del centro escolar hacia el alumnado; devengando, en caso contrario, los precios marcados.
5. En las II.DD.MM. se ofertarán programas de iniciación y promoción deportiva de carácter municipal, a los que tendrán acceso todo ciudadano que lo desee, sin otra limitación que las propias de la instalación o las disponibilidades de cada programa.
6. Deberán establecerse programas deportivos destinados a las personas más desfavorecidas como personas mayores, personas con disminuciones y población en situación social discriminatoria.
7. El resto del horario de uso de las II.DD.MM. podrá ofrecerse a cuantas personas o entidades lo soliciten, estableciéndose por el PDM para cada instalación las condiciones de acceso y preferencia, en función de las características de cada una.
8. En caso de que en una instalación concurren simultáneamente dos o más solicitudes de uso, para la atención de las mismas se aplicarán los criterios que a continuación se relacionan, siempre que no se dé acuerdo sobre el uso entre los solicitantes:
 - Tendrán preferencia los actos deportivos sobre los no deportivos.
 - Que sean grupos estables, como medio de favorecer el asociacionismo deportivo, frente a grupos informales, inestables y faltos de estructura.
 - La fecha de la solicitud.
 - La importancia del acontecimiento. Este criterio podrá prevalecer sobre el anterior a juicio de la Junta Rectora del PDM.
 - La finalidad social de la asociación deportiva, el número de equipos de la misma, así como el número de participantes en cada actividad.
 - Tendrán preferencia:
 - Los campeonatos de mayor rango sobre los de menor rango.
 - Las actividades en que participen exclusivamente deportistas locales, sobre las demás.

Artículo 18.

1. La utilización de las II.DD.MM. exige una actitud positiva en general y siempre deportiva en todos los espacios y dependencias de las mismas, así como de respeto hacia los demás usuarios, espectadores y personal de la instalación, en los espacios,

áreas y recintos deportivos.

2. Para hacer uso de cualesquiera de las instalaciones y espacios deportivos es imprescindible el adecuado vestido y sobre todo calzado, acorde a las diferentes modalidades deportivas.
3. La no observancia de estos aspectos acarreará la adopción de las medidas que corresponda, sin perjuicio de lo establecido en la Jurisdicción deportiva.

Artículo 19.- En el ámbito de las II.DD.MM., el PDM fomentará todas aquellas actividades tendentes a eliminar la violencia en la práctica del deporte, y siempre en consonancia con el Título IX de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

Artículo 20.-

1. Se dispondrá de un Plan de emergencia y evacuación de acuerdo a sus características y de protección contra incendios para cada una de la II.DD.MM., de conformidad con la legislación a tal efecto existente y, en concreto, con la normativa existente de la Dirección General de Protección Civil sobre planes de autoprotección.
2. Estos planes atenderán el uso ordinario de cada instalación. El uso extraordinario exigirá la confección de los referidos planes específicos para éstos, que serán confeccionados por la entidad organizadora o responsable.

Artículo 21.- Consideración de los usos.

A) Tienen consideración de usos, actividades o actos ordinarios:

- La utilización puntual y aislada de una instalación o espacio deportivo para su uso específico, previo pago del precio de la misma, bien individual o colectivamente.
- El uso colectivo temporal, de temporada o anual de una instalación o espacio deportivo para su uso específico en las condiciones de pago estipuladas en los artículos anteriores.
- El uso deportivo puntual, temporal, de temporada o anual de una instalación o espacio deportivo para una modalidad diferente de la específica pero perfectamente compatible en cuanto a usos autorizado por el responsable de la instalación, acogiéndose a las condiciones de pago establecidas.
- La utilización puntual, temporal o anual de una instalación o espacio deportivo para una actividad no deportiva específicamente, pero perfectamente compatible por su afinidad, en las condiciones de uso o reserva establecida.

B) Tienen consideración de usos, actividades o actos extraordinarios:

- La utilización puntual y aislada o temporal individual o colectivamente, de una instalación o espacio deportivo para una actividad deportiva diferente de la específica del mismo y que requiera una autorización expresa de la Junta Rectora del PDM en las condiciones económicas que se determinen.
- La utilización con carácter puntual, o en su caso periódica, de una instalación o espacio deportivo para una actividad no deportiva, que requiera una autorización expresa de la Junta Rectora del PDM en las condiciones económicas que se determinen.

C) Anulación de cesiones:

Las cesiones o autorizaciones de uso se extinguirán al cumplirse el plazo establecido. No obstante, la Junta Rectora del PDM podrá anularlos o dejarlos sin efecto antes del vencimiento de este plazo por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 22.- La cesión de una instalación para su uso, para actividades deportivas o no, tanto a personas físicas como a entidades, clubes, etc., no obliga al PDM de Antequera a ningún tipo de seguro hacia los usuarios, debiéndose éstos mutualizarse o contratar algún otro tipo de seguro, siendo la responsabilidad extracontractual que pueda derivarse de los actos o actividades por cuenta exclusiva del cesionario.

Artículo 23.- La solicitud de anulación de una reserva para cualquier tipo de actividad ordinaria deberá efectuarse por escrito con un mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación sobre la fecha prevista de celebración del acontecimiento deportivo o acto programados. En caso de no cumplirse este plazo, la persona o entidad responsable del acto deberá abonar íntegramente el precio de la cesión. Los gastos que hubiera ocasionado la reserva de la instalación deberán abonarse en todo caso.

Para las actividades deportivas de rango ordinario y rutinario, las solicitudes de anulación deberán efectuarse directamente en la instalación de que se trate. Para el caso de actividades extraordinarias deportivas o actos no deportivos, la solicitud de anulación deberá dirigirse directamente a la dirección del PDM.

Artículo 24.- Cuando por causas meteorológicas o estrictamente de fuerza mayor ajenas a la propia dirección de la instalación no pudiera celebrarse algún partido, entrenamiento o acto previamente contratado, ésta intentará subsanar este hecho de modo que pueda llegar a celebrarse en otra fecha, en esa o en otra instalación.

Artículo 25.- Prohibiciones expresas:

- En las II.DD.MM. no estará permitido fumar.
- La venta y consumo de bebidas alcohólicas y cualquier tipo de droga está terminantemente prohibido en todas las II.DD.MM.
- Como norma general no está permitido el acceso de animales en todas las II.DD.MM. Dicha norma podrá ser derogada temporalmente en casos de fuerza mayor o situaciones concretas o especiales mediante aprobación de la Junta Rectora del PDM.

CAPÍTULO 2º.DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

Artículo 26.- Derechos:

1. El usuario, siempre que pague el precio correspondiente, tiene derecho al uso de las Instalaciones Deportivas Municipales en la forma en que se prevé en este Reglamento y en las consiguientes normas particulares de cada una.
2. Los usuarios tendrán derecho a la utilización, de acuerdo con cada normativa en particular, de todos los servicios que integren las II.DD.MM.
3. El ciudadano tiene derecho a ser informado sobre las condiciones de uso de las II.DD.MM. así como sobre los programas deportivos ofertados en ellas.
4. Los usuarios de las II.DD.MM., así como, lógicamente, cualquier ciudadano, tiene derecho a formular las sugerencias que considere oportunas para la mejora en la gestión de las II.DD.MM., así como las reclamaciones que estime en relación con el funcionamiento de las mismas. Ambas se dirigirán al Presidente del PDM.

Artículo 27.- Obligaciones:

Constituyen obligaciones de los usuarios:

1. Utilizar las instalaciones conforme a lo dispuesto en este Reglamento y a las instrucciones que dicte el PDM.
2. Hacer un buen uso de las instalaciones y de su equipamiento.
3. Comunicar a los empleados de las instalaciones las anomalías de funcionamiento, roturas, deficiencias o incumplimientos de lo dispuesto en el presente Reglamento.
4. Respetar los derechos de otros usuarios, especialmente en las reservas de instalaciones y espacios comunes previamente concedidos.
5. Comportarse correctamente en las instalaciones favoreciendo, en todo momento, la labor de los empleados y la convivencia con otros usuarios.
6. Abonar los precios públicos que se exijan por la utilización de instalaciones u otros servicios ofrecidos por el PDM.
7. Respetar los horarios de funcionamiento de las II.DD.MM. atendiendo a las indicaciones de los empleados en este sentido.
8. Cualesquiera otras obligaciones que vengán establecidas en la legislación vigente o en el presente Reglamento.

El PDM recomienda a los usuarios someterse a un reconocimiento médico previo antes de iniciar cualquier actividad programada por éste, reservándose el derecho de exigirlo si lo estimase conveniente.

Artículo 28.- Todo incumplimiento de las normas y reglamentaciones establecidas en el presente Reglamento será susceptible de sanción. Estas sanciones las impondrá la Junta Rectora del PDM previo informe de la Dirección. Las sanciones se impondrán según la gravedad del hecho, teniéndose en cuenta las reincidencias, y podrán llegar a ser causa de baja como usuario. En el caso de que la infracción causara pérdida económica por rotura o deterioro de algún servicio, mobiliario, etc., de la instalación, el causante deberá abonar su importe, además de la correspondiente sanción.

Artículo 29.- A los efectos de garantías de los derechos de los usuarios de las II.DD.MM, existirá a disposición de los mismos Hojas de Reclamación en los servicios de información de cada instalación. Cualquier usuario podrá utilizar estas Hojas, haciendo constar el nombre, apellidos, domicilio, número de teléfono y D.N.I., cuando observe un funcionamiento anormal de los servicios de dichas instalaciones. El usuario que realice la reclamación, quedará en posesión de una copia y recibirá contestación de la misma. Esta podrá efectuarse por escrito o telefónicamente.

Los usuarios podrán solicitar en cualquier momento la identificación de cualquiera de los empleados o responsables de los servicios de las instalaciones, a los efectos de realizar las reclamaciones correspondientes.

Los objetos perdidos que sean recogidos en las II.DD.MM, se depositarán en el servicio de información de las mismas durante un período de 15 días. Transcurrido este plazo, pasarán a ser depositados en los almacenes de la propia instalación durante 30 días.

CAPÍTULO 3º. LA UTILIZACIÓN DE LA IMAGEN DE LAS II.DD.MM. Y LA PUBLICIDAD.

Artículo 30.- Son de titularidad pública con carácter general los derechos económicos que genere la exposición de cualquier elemento de publicidad, permanente o puntual, móvil o estático, realizada con cualquier elemento técnico o natural en el interior del recinto de cualquier II.DD.MM., excepción hecha de aquellos contratos en que se estime otra cosa, sin que éstos impliquen la exención del pago de los tributos o de los precios públicos establecidos por el Ayuntamiento de Antequera.

En todo caso se cumplirá la normativa de la Unión Europea sobre el uso de alcohol y tabaco.

Artículo 31.- En toda información que haga referencia a la propia instalación o a los servicios prestados en ella, deberá obligatoriamente hacerse referencia a la titularidad municipal de la misma, así como referirse a ella con su denominación oficial.

Artículo 32.- El Ayuntamiento de Antequera podrá autorizar la colocación de publicidad, por un período temporal concreto, con motivo de la organización de acontecimientos deportivos puntuales, solicitada a aquella por la entidad organizadora. Su autorización conlleva el pago de los tributos o de los precios públicos correspondientes.

TÍTULO SEGUNDO: SOBRE LA GESTIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

CAPÍTULO 1º. FORMAS DE GESTIÓN.

Artículo 33.- Se entiende por formas de gestión de las II.DD.MM. las de los servicios públicos que se ofrecen en las mismas para atender y satisfacer la demanda de los ciudadanos.

Artículo 34.-

1. Las Instalaciones Deportivas Municipales se gestionan de forma directa cuando el servicio se realiza a través del PDM de Antequera.
2. Se gestionan de forma mixta o, en su caso, indirecto, cuando el servicio deportivo, sin dejar de ser público, lo acometen parcial, o en su caso totalmente, personas físicas o jurídicas que, mediante concurso público, u otro sistema legislado, desarrollan una actividad sustitutoria o concurrente a las que el PDM de Antequera desarrolla en el ejercicio de las competencias deportivas propias del municipio.

Artículo 35.-

1. La regulación de cada forma de gestión quedará determinada por la legislación vigente en materia de Corporaciones Locales, en razón, en este caso, a los intereses del PDM de Antequera.
2. Aunque la forma habitual de gestión de las II.DD.MM. es la directa a través del PDM de Antequera, cuando la propia idiosincrasia de la instalación o del servicio lo recomiende, podrá optarse, previo acuerdo plenario, por un modo de gestión mixto o, en su caso, indirecto. En este supuesto será el PDM de Antequera el órgano encargado y responsable del control de la gestión de la instalación.

Artículo 36.- En los casos de gestión indirecta de las II.DD.MM., las personas naturales o jurídicas que las gestionen tendrán los derechos y obligaciones establecidos en los respectivos pliegos de condiciones del acuerdo o contrato correspondiente. En todo caso tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

a) Derechos:

- Utilizar las instalaciones para sus actividades deportivas o culturales, conforme a los horarios y calendarios establecidos.
- Elaborar los criterios de uso particulares de la instalación que deberán tener presente el contenido de este Reglamento y las demás condiciones de uso establecidas por el PDM de Antequera.
- Contratar a su cuenta y cargo al personal técnico, cualificado y no cualificado, que estime necesario.
- Percibir por el uso de las instalaciones, de los usuarios, los precios aprobados.

b) Obligaciones:

- Respetar la titularidad pública y municipal de la instalación.
- Ejecutar las órdenes de la presidencia del PDM, además de las propias de este Reglamento.
- Seguir las orientaciones del PDM de acuerdo con los programas deportivos que se especifiquen dentro de los pliegos de condiciones específicos para dicha actividad.
- Someter a la aprobación del Pleno Municipal las obras de mejora en la instalación, así como obtener las correspondientes licencias.
- Asumir los posibles desperfectos que pudieran ocasionarse en la instalación. Para ello suscribirán la correspondiente póliza de seguros por un importe que garantice y cubra los riesgos de incendio, robo, desperfectos ocasionales, etc., así como de responsabilidad civil de los usuarios.

c) Rescisión contractual: serán causa de rescisión contractual el incumplimiento de los deberes de:

Acometer los programas deportivos previstos y estipulados.

Aplicar los precios públicos aprobados por la Corporación municipal.

Proporcionar a la Junta Rectora del PDM en el plazo indicado en el pliego de condiciones técnicas administrativas aquella información referente a la memoria de gestión deportiva y económica.

Hacer efectivo el canon establecido en las condiciones del Pliego.

Realizar adecuadamente las funciones de mantenimiento y conservación de la instalación.

Permitir el acceso a la instalación y a los programas deportivos a cualquier ciudadano, sin más limitaciones que el pago del precio correspondiente y la propia de capacidad de la instalación o de los programas.

Artículo 37.-

1. El Ayuntamiento, en terreno de propiedad municipal y convenientemente calificado, cuando exista una demanda o una necesidad que lo aconseje, puede fomentar o

favorecer la construcción de instalaciones deportivas a cargo de la iniciativa privada, siempre que se garantice la ejecución y siempre a través de los medios permitidos por la legislación vigente.

2. Corresponderá al Ayuntamiento de Antequera la supervisión, el informe favorable y el seguimiento del proyecto, pudiendo recabar asistencia técnica por parte de la federación o federaciones deportivas implicadas.

CAPÍTULO 2º. SOBRE EL RÉGIMEN DE PRECIOS PÚBLICOS EN LAS II.DD.MM.

Artículo 38.- Los precios por el uso de las Instalaciones Deportivas Municipales tendrán rango de precios públicos, siendo aprobados por el Pleno Municipal mediante la correspondiente Ordenanza, a propuesta de la Junta Rectora del PDM.

Artículo 39.-

1. Todos los usuarios, clubes, entidades, asociaciones, sociedades deportivas, centros escolares, federaciones, etc., por el uso de las II.DD.MM. deberán abonar, con carácter obligatorio, los precios públicos de uso deportivo, aprobados por el Pleno Municipal.
2. Las posibles declaraciones en la exención del pago de los precios públicos por el uso de las II.DD.MM, corresponderán a la Junta Rectora del PDM, previa solicitud de la entidad interesada al Presidente del mismo.

Artículo 40.- La regulación de los precios públicos será la contenida en la Ordenanza que sobre dichos precios esté vigente en cada momento.

Artículo 41.- El uso de una instalación o un espacio deportivo se efectuará contra el abono, por adelantado, de los precios públicos correspondientes, los cuales se harán públicos y permanecerán visibles en cada una de las II.DD.MM.

Artículo 42.-

1. La cesión del uso de un espacio o una instalación deportiva para una actividad deportiva ordinaria y puntual, deberá efectuarse en la propia instalación.
2. Cuando se trate de actividades deportivas que superen el uso ordinario diario, deberán efectuarse mediante una solicitud de reserva previa por escrito, firmada y sellada en el caso de entidades legalmente constituidas, de acuerdo al modelo de solicitud normalizado incluido en el anexo.
3. Para el caso de actos o actividades, no deportivas, o de uso deportivo en espacios diferentes al de la práctica específica de la actividad, así como para aquellas actividades de rango supra y extraordinario, la solicitud de reserva se efectuará, igualmente, por escrito, según modelo de solicitud normalizado, presentada al Presidente del PDM, debiendo ser autorizado expresamente por éste.

Artículo 43.-

1. La cesión de uso de una instalación a un equipo para su uso ordinario y puntual durante toda una temporada se efectuará previa solicitud por escrito dirigida al Presidente del PDM, tal como se regula en el artículo 16, exigiéndose la presentación del calendario oficial de partidos, de tal forma que pueda compatibilizarse coordinadamente el uso con otros equipos.

2. La autorización para la cesión de uso de las instalaciones, será como máximo por temporada de competición y revisable anualmente. Se concederán con la exclusiva finalidad de realizar la actividad deportiva para la que se otorgue y serán de carácter personalísimo y por tanto, no transmisibles bajo ningún concepto.
3. Cuando hubiera más de un equipo interesado en utilizar la misma instalación en los mismos periodos de tiempo, tanto para entrenamientos como para partidos, se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el punto 8 del artículo 17 del presente Reglamento.

Artículo 44.- La cesión de uso de una instalación a una entidad o club deportivo puede autorizar, siempre que el club lo decidiera, el cobro por la entrada a la asistencia de las diferentes competiciones en las que participe dicho club o entidad. Los ingresos producidos por la venta de entradas serán íntegramente para dicho club.

CAPÍTULO 3º. PROGRAMAS DEPORTIVOS.

Artículo 45.- En cada una de las II.DD.MM. se ofertarán programas deportivos destinados a la población en general y englobados dentro de lo que se conoce como Deporte para Todos, de modo que se garantice en todo momento la posible participación sin exigencias de niveles técnicos propios del deporte de Alto Rendimiento.

Artículo 46.- El PDM de Antequera planificará, controlará y organizará el desarrollo de dichos programas deportivos.

Artículo 47.- En cada instalación se ofertarán programas acordes a las características de los espacios deportivos existentes y de las áreas susceptibles de aprovechamiento deportivo. Dichos programas se harán públicos al comienzo de cada temporada.

CAPÍTULO 4º. MANTENIMIENTO DE LAS II.DD.MM.

Artículo 48.- El PDM velará por la buena conservación y el correcto mantenimiento de las II.DD.MM. y material adscrito a ellas, de tal forma que se garantice, en todo momento y durante el periodo de vida útil del edificio y enseres, la posibilidad de prestación del servicio para el que fueron construidas o adquiridas.

Artículo 49.-

1. El PDM de Antequera determinará y dictará las normas específicas adecuadas tanto para el uso de las diferentes dependencias como sobre el mantenimiento de las mismas, las cuales serán de obligado cumplimiento.
2. Para el cumplimiento de ello, en cada II.DD.MM. existirá un Plan de Mantenimiento en la que figurarán todos los trabajos de mantenimiento que requiera cada infraestructura, cada material, máquina, etc. para su conservación y mantenimiento.

Artículo 50.- Cada instalación dispondrá de su propio plan y programa de mantenimiento en el que se reflejarán con la periodicidad conveniente los trabajos a efectuar sobre cada material, de esta forma se mantendrá conocido en todo momento el estado de conservación de cada uno. Dicho plan, como mínimo deberá presentarse al comienzo de cada temporada.

Artículo 51.- En cada instalación existirá, permanentemente actualizado, el inventario exacto del conjunto de bienes adscritos a ella, con las incidencias que hubiere. Dicho

inventario forma parte de la memoria anual del PDM y de la que informará debidamente al Ayuntamiento de Antequera igualmente de forma anual.

CAPÍTULO 5º. SOBRE EL INVENTARIO DE INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 52.- El PDM asume la competencia de elaborar y mantener actualizado permanentemente el inventario sobre las Instalaciones Deportivas de la ciudad de Antequera, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte de Andalucía, referente a las competencias de las entidades locales.

Artículo 53.- Deberán establecerse los mecanismos para poder ampliar el presente inventario de las II.DD.MM. con el de instalaciones privadas o de otras administraciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Reglamento de Uso de Instalaciones Deportivas Municipales de la ciudad de Antequera, queda derogado el anterior Reglamento sobre el Uso y Normas de las II.DD.MM, aprobado por Pleno Municipal con fecha 10 de octubre de 1986.